



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de noviembre de 2022.
Nota C-205-22

Licenciada
Marisa Canalez Díaz
Directora General del
Instituto Panameño de Habilitación Especial
Ciudad.

Ref.: Competencia para realizar las convocatorias, concursos, selección y nombramiento del personal docente que labora en el IPHE.

Señora Directora General:

Me dirijo a usted en ocasión a dar respuesta a la nota N° 813-2022/DG de 1 de noviembre de 2022, mediante la cual nos consulta si: "Tiene el o la Directora General del IPHE, competencia para realizar las convocatorias, concursos (traslados y/o nombramientos), selección y nombramiento del personal docente que labora en esta institución?".

Con relación a la interrogante planteada, este Despacho es del criterio que, la Directora del IPHE, en su calidad de autoridad nominadora de dicha institución, tiene competencia para realizar las convocatorias, concursos (traslados y/o nombramientos), selección y nombramiento del personal docente que labora en esta institución; con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interno de este Centro de Enseñanza y Adiestramiento Especial; pero, con sujeción a la aprobación del Ministerio de Educación, como lo indica acápite "d" del artículo 5 de la Ley N°53 de 1951.

Es importante indicarle que la respuesta brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

I. Consideraciones y argumentos jurídicos de esta Procuraduría.

Al tenor de lo establecido en el artículo 1 de la Ley N°53 de 30 de noviembre de 1951, el Instituto Panameño de Habilitación Especial (*en adelante IPHE*) como un "*centro autónomo de enseñanza y adiestramiento especial*"; mismo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Texto Único de la Ley N°47 de 1946, Orgánica de educación, con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley N°34 de 6 de julio

de 1995, por la Ley N°50 de 1 de noviembre de 2002 y por la Ley N°60 de 7 de agosto de 2003, es una de las entidades que integran el sistema educativo panameño, **bajo la rectoría del Ministerio de Educación (en adelante MEDUCA).**

Ahora bien, el Reglamento Interno aprobado por el Patronato, mediante la Resolución N°5 -2003 de 21 de mayo de 2003 contempla la normativa aplicable a todos los servidores públicos del IPHE con motivo de su relación laboral. Su artículo 5, titulado “*Del campo de aplicación del Reglamento Interno*”, establece en su segundo párrafo, lo siguiente:

“Artículo 5. DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. Todo aquél que acepte desempeñar un **cargo administrativo** en el IPHE por nombramiento o por contratación quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este **Reglamento Interno**.

El personal docente se acogerá a las disposiciones contenidas en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y leyes especiales.” (Resaltado del Despacho)

De allí que, tal y como lo señaló este Despacho en opinión vertida mediante la nota C-20-09, en la cual sostuvo: “*Como consecuencia de la remisión hecha en esta materia por el reglamento interno del Instituto, las disposiciones contenidas en el **decreto ejecutivo 203 de 1996** que establece el procedimiento para el nombramiento y traslado del personal docente, directivo y de supervisión, así como el de las direcciones nacionales del Ministerio de Educación, serán igualmente aplicables al nombramiento del personal directivo docente de ese centro autónomo de enseñanza especial*”.

También, en la opinión externada mediante la nota C-217-03, de 5 de noviembre de 2003, la Procuraduría de la Administración, se pronunció en este sentido al señalar: “*En materia de concursos para selección de personal docente, directivo y de supervisión, **el IPHE se rige por las normas generales que regulan el sector educativo, las cuales son dictadas por el MEDUC(sic), como entidad rectora del sistema, y por las normas legales y reglamentarias propias del régimen de la institución, que sean aplicables***”.

En este orden de ideas, el Texto Único del Decreto Ejecutivo N°203 de 27 de septiembre de 1996, “*Por el cual se establece el procedimiento para nombramientos y traslados en el Ministerio de Educación con numeración corrida y ordenación sistemática*”, aprobado por el MEDUCA mediante el Resuelto N°804 de 5 de marzo de 2020, establece el procedimiento para el nombramiento y traslado del personal docente, directivo y de supervisión, así como el de las Direcciones Nacionales del Ministerio de Educación. Dicho instrumento reglamentario regula en su Título II, “*De los concursos*”, lo relativo a los concursos para acceder o llenar las vacantes que se produzcan en los puestos de docente, directivo o de supervisión nacional, provincial y/o regional; en el Título III “*De los nombramientos*”, desarrolla el trámite a seguir para el nombramiento de quienes aspiren a